

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIADE ORALIDAD

RADICACION 76001311000720200013100

AUTO # 872

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Comoquiera que se encuentran subsanados los defectos señalados en el auto 723 de fecha julio 21 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

1°.- ADMITIR la presente demanda Adjudicación de Apoyo transitorio promovido por **DAMARIS MOLINA ARIAS** contra **RODRIGO MOLINA ARIAS**.

2°.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos . Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3°.- CONFORME con el inciso 7° del Artículo 48° del Código General del Proceso, designase como curador ad-litem del demandado (a) **RODRIGO MOLINA ARIAS**, para que lo represente en el proceso al Dr.(a)___DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ__.

4°.- COMUNÍQUESELE mediante telegrama tal designación de conformidad con el Artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

5°.- PONER en conocimiento del señor Procurador Judicial Octavo de Asuntos en Familia de la existencia de este proceso para los fines establecidos en el inciso final del Artículo 95 del C.I.A. Líbrese el telegrama correspondiente.

6°.- CITAR al Defensor 7° de Familia, para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ